

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 11 de julio de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/30/2021** y declaró la inexistencia de la afectación al interés superior de la niñez y la vulneración a la equidad en la contienda, por la publicación de un video en el *Facebook* del entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, donde se utiliza la imagen de niñas y niños, presumiblemente, sin su consentimiento; además también, se determinó la inexistencia la falta al deber de cuidado atribuido al partido Movimiento Ciudadano, porque los requisitos exigidos en los “Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral”, del INE fueron cumplidos por parte del entonces candidato.

También se resolvió el expediente **TEEC/PES/36/2021** y se declaró la inexistencia de la comisión de calumnia electoral y de violencia política contra la mujer en razón de género, en perjuicio de Layda Elena Sansores San Román por parte de Pedro Hernández Macdonald.

Los actores alegan que en el *Facebook* del denunciado contiene propaganda calumniosa porque acusa a la referida candidata de “corrupta”, sin embargo, no se acreditó que el denunciado se encuentre vinculado con algún partido o actor político, lo cual es un elemento indispensable para analizar la probable comisión de calumnia.

Tampoco se acreditó la violencia política contra la mujer en razón de género, porque las expresiones denunciadas no tenían el objetivo o resultado de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la mencionada candidata.

En la misma sesión pública, se emitió resolución en el expediente **TEEC/JIN/DIP/7/2021** y acumulados **TEEC/JIN/DIP/8/2021** y **TEEC/JIN/DIP/9/2021** y se desecharon los medios de impugnación promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, por haber quedado sin materia, ya que con la emisión del acuerdo CG/88/2021, a través del



cual el Consejo General del IEEC realizó un ajuste del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional del proceso electoral estatal ordinario 2021, que modificó medularmente el acto impugnado.

Síguenos en
Twitter @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web